

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administracion de Fomento.—Comercio. Circular.

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Comercio.*—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que la Comision permanente de pesas y medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepcion de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y algunos tipos sueltos, llama la atencion sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Peninsula é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido:

Visto el art. 8.º de la ley citada que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, ántes del 1.º de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demas poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible:»

Vista la órden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entre otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entonces plantear y establecer por la persuasion y no por medios coercitivos:

Vista la órden de 1.º de Febrero de 1870, que confirma la de 22 de Diciembre de 1868, á la vez que recomienda á la Direccion general de Instruccion pública la insistencia y propagacion del sistema métrico-decimal en todos los grados de la enseñanza:

Visto el decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.º de Julio siguiente:

Vista la Real órden de 11 de Abril del mismo año, dictada para ejecucion del mencionado decreto:

Vista la comunicacion de la Comision

permanente del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificacion de medidas tiene ejecutado, á la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el art. 8.º de la ley:

Vista la Real órden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposicion dice: «que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comision del ramo, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente:»

Resultando que la Comision del ramo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones-tipos de pesas y medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto mayor de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas:

Resultando que tambien ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado:

Resultando que la repetida Comision hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales y el Reglamento para la ejecucion de la ley de 18 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno:

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobacion y las diferentes series de panzones necesarios para la contrastacion de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los fieles-contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, así como tambien ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar la tan anhelada unificacion de medidas:

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que

la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas; restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia:

Considerando que las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real órden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el art. 8.º de la ley, fueron dictadas más por el espíritu descentralizador de las épocas en que se dieron, que por el estudio del trascendental servicio á que se refieren; que estando, como está, basado en una ley hecha en Cortes no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposicion de igual carácter legislativo:

Considerando que como dice la Comision del ramo en 10 de Mayo de 1874, dispuesto por decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que sean su vecindario ó riqueza, tengan conocimiento al ménos de los tipos fundamentales de dicho sistema, para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparacion á las que se destinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores:

Considerando que las colecciones-tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas, precios que pueden ser excesivos para los Municipios que aun no han sido dotados de ellas:

Y finalmente, considerando que podría dejarse á los Ayuntamientos la designacion de la clase por que deseen optar, si 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª ó 6.ª, siendo estas tres últimas ménos numerosas que las tres primeras, y por consiguiente de precios económicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real órden de 23 de Junio de 1871, en la parte que respectivamente se oponen al cumplimiento del art. 8.º de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y demas disposiciones dictadas para su ejecucion, ordenando al propio tiempo

que á los Gobernadores de provincia se les prevenga:

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignent en su presupuesto municipal del año económico de 1876-77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000, ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no llegen á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario, cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion más completa que la señalada como obligatoria, consignent en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposicion pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas; pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposicion; y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.º Que tan luégo como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra más numerosa.

5.º Que inmediatamente despues de aprobados los presupuestos municipales, consignent los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Direccion de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones-tipos, que se acompaña en pliego separado,

se publique y circule en union de esta Real orden.»

Lo traslado á V. S. para su inteligen-

cia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de

1876.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....»

PRESUPUESTO del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales divididas en las seis clases siguientes:

COSTE DE LAS COLECCIONES DE						
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.
	Pesetas céntimos.					
Medidas lineales.						
Un metro de laton con su caja de nogal.....	25	25	»	»	»	»
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera.....	6'25	6'25	6'25	»	»	»
Otro de idem con id., sin comparador.....	»	»	»	2	2	2
Un doble decímetro de boj.....	1	1	1	»	»	»
Una cadena de hierro de un decámetro con 10 medallas de numeracion é igual número de agujas.....	5	5	5	5	5	»
Medidas ponderales.						
Una caja de pesas de laton desde el kilogramo hasta el miligramo inclusive.....	28	28	»	»	»	»
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos.....	22'25	22'25	»	»	»	»
Una idem de 20 id.....	11'50	11'50	11'50	»	»	»
Una idem de 10 id.....	6'13	6'13	6'13	6'13	»	»
Una idem de 5 id.....	3'25	3'25	3'25	3'25	3'25	»
Una idem de 2 id.....	1	1	1	1	1	»
Una idem de 1 id.....	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75
Una idem de 1/2 id.....	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50
Una idem de 200 gramos.....	»	»	»	»	»	»
Una idem de 100 id.....	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87
Una idem de 50 id.....	»	»	»	»	»	»
Medidas de capacidad para líquidos.						
Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.....	71'41	»	»	»	»	»
Un litro de idem con id.....	25	»	»	»	»	»
Un medio-litro de idem con id.....	17'50	»	»	»	»	»
Un doble-decilitro de idem con id.....	16	»	»	»	»	»
Un deci-litro de idem con id.....	13'50	»	»	»	»	»
Un medio-decilitro de idem con id.....	11	»	»	»	»	»
Un doble-centilitro de idem con id.....	8	»	»	»	»	»
Un centilitro de idem con id.....	5'25	»	»	»	»	»
Un litro de idem con id. en su caja de madera.....	»	26'25	»	»	»	»
Una serie de medidas de hoja de lata, compuesta de 10 piezas desde el decálitro al centilitro inclusive.....	»	30	30	»	»	»
Otra idem de id. de id. de 8 id. desde el doble-litro al centilitro id.....	7'50	»	»	7'50	7'50	»
Otra idem de id. de id. de 4 id. desde el litro al decilitro id.....	»	»	»	»	»	4'50
Medidas de capacidad para áridos.						
Un hectólitro con pié de encina y refuerzos de palastro.....	47'50	»	»	»	»	»
Un medio-hectólitro con idem id.....	36'25	»	»	»	»	»
Un hectólitro sin piés de encina y refuerzos de palastro.....	33'75	»	»	»	»	»
Un medió hectólitro idem id.....	13'75	13'75	13'75	»	»	»
Un doble decálitro idem id.....	7'50	7'50	7'50	7'50	7'50	»
Un decálitro idem id.....	5	5	5	5	»	»
Un medio-decálitro idem id.....	3'75	3'75	3'75	3'75	»	»
Un doble-litro idem id.....	2'25	2'25	2'25	2'25	»	»
Una serie de medidas de 5 piezas desde el litro al medio decilitro inclusive.....	4	4	4	4	4	4
	440'41	204	102'50	49'50	32'37	12'62
Para el coste de cajones, empaque, rotulacion y arrastre hasta las capitales de provincia.....	59'59	46	47'50	25'50	17'63	7'38
TOTALES.....	500	250	150	75	50	20

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José de Cárdenas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo mandado por la prevencion última de las contenidas en la Real orden preinserta, á fin de que todos los Ayuntamientos de esta provincia, comprendidos en la primera de dichas prevenciones, consignen como gasto obligatorio en su respectivo presupuesto municipal para el año económico de 1876 á 1877 la cantidad necesaria para adquirir por lo ménos la coleccion-tipo de pesas y medidas del sistema métrico-decimal que les corresponda conforme al contesto de la primera prevencion citada.

Y prevengo á los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos que tan luégo como se halle formado y aprobado el presupuesto de su respectiva Municipalidad, me den cuenta de haber incluido en él la cantidad mencionada, expresando si han de adquirir únicamente la coleccion obligatoria ú otra más numerosa; y asimismo consignen en la sucursal de la Caja general de Depósitos el importe de la colec-

cion y me remitan la carta de pago que acredite haberlo consignado.

Los Ayuntamientos que no den cumplimiento exacto á lo mandado en la Real orden preinserta, y los Sres. Alcaldes que dejen de cumplir oportunamente con las prevenciones de esta circular, incurrirán en la multa establecida por el artículo 175 de la Ley municipal vigente.

Madrid 17 de Mayo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion Central.—Negociado 1.º

La Excm. Diputacion provincial, en sesion de 7 de Abril próximo pasado, se sirvió tomar los acuerdos siguientes:

«1.º Los encargados de la vigilancia de los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados se denominarán en lo sucesivo *Inspectores*, y las que hoy se co-

nocen con el nombre de brigadas se llamarán secciones.

2.º El cargo de Inspector mayor será provisto en Oficial retirado de la Guardia civil, ó en su defecto en sargento de la clase de primeros del mismo cuerpo.

3.º Las plazas de Inspectores de seccion se proveerán por concurso público, que se anunciará en los periódicos oficiales con anticipacion de 15 dias.

4.º Las plazas de Inspectores de seccion se proveerán precisamente en licenciados ingenieros, artilleros ó Guardia civil que acrediten saber leer y escribir, prefiriendo siempre los de la clase de sargentos ó cabos que hayan observado buena conducta con posterioridad.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos los naturales de la provincia de Madrid.

5.º La solicitud de los aspirantes habrá de estar escrita y firmada de puño y letra de los mismos, y la acompañarán con los documentos que justifiquen las

condiciones exigidas por el artículo anterior, y con los demas que cada cual considere oportuno.»

De conformidad con lo dispuesto en los precitados acuerdos, se abre concurso por término de 15 dias para la provision de las expresadas plazas, dotadas la de Inspector mayor con 1.500 pesetas anuales, y las de Inspectores de seccion con 975 y racion condimentada.

Los que reuniendo las condiciones exigidas deseen optar á ellas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo ántes expresado, acompañando á las mismas su cédula personal.

Madrid 17 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario, C. Pozzi.

Contaduría.—Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos de los fondos de la provincia, se ha servido disponer el pago de 18 acciones del empréstito de carreteras provinciales, á cuenta de las que se adeudan por las amortizadas en 17 de Octubre de 1870, y las cuales corresponden á las facturas presentadas por los señores que á continuacion se expresan:

- D. Leon Ad. Laffite.
- D. Leon Daguerre Dospital.
- D. José Agundez Yanguas.
- D. Ramon Sanchez Salvador de Pardo.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentarse en la Dependencia y Negociado que se expresa á hacer efectivo el importe de sus respectivas facturas.

Madrid 18 de Mayo de 1876.—El Contador interino, Francisco Agustín.

Inclusa y Colegio de la Paz.

En virtud de autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial y acuerdo de los Sres. Visitadores de este establecimiento, se admiten proposiciones en la Direccion del mismo hasta el dia 29 del corriente para el suministro de los efectos siguientes:

- 150 arrobas de lana blanca, de buen vellon, bien lavada y limpia.
- 40 camas de hierro, pintadas, con peso de 80 libras cada una, con destino á las amas internas de la Inclusa.
- 60 camas de id., tambien pintadas y peso de 75 libras una, con destino á las colegialas de la Paz.

Los modelos de las dos clases de camas estarán expuestos en dicho establecimiento todos los dias, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, para los que quieran interesarse en el suministro, con las variaciones que se crea conveniente introducir en su construccion.

Las personas que quieran hacer proposiciones para el suministro de las 150 arrobas de lana las remitirán á la Direccion con las muestras y sus precios hasta el indicado dia, en el cual aquella, previo acuerdo de los Sres. Visitadores, aceptará la que juzgue más conveniente; dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado, indicando en ella la vecindad de los interesados y el término en que podrán hacer la entrega en el establecimiento de los mencionados efectos, no pudiendo exceder de 20 dias desde el en que se adjudique.

Madrid 18 de Mayo de 1876.—El Director, José L. Feduchy.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Debiendo hallarse formados los presupuestos de las escuelas públicas de esta provincia en los términos prevenidos en orden de 12 de Enero de 1872, esta Junta encarga á las locales de primera enseñanza informen á la mayor brevedad, y remitan á la Secretaría de esta Corporación, los presupuestos que hayan recibido de los Maestros para el ejercicio de 1876 á 77, á fin de que puedan aquellos ser oportunamente aprobados.

Los Maestros que no hayan formado ó presentado á la Junta local respectiva sus presupuestos, lo verificarán cuanto antes, debiendo advertirse que se ha de formar y remitir por duplicado el de cada escuela.

Cuando los Maestros sepan que sus presupuestos no han sido informados ni remitidos á su debido tiempo á esta Corporación por las locales, enviarán directamente nueva copia sin aquel requisito, dentro del término señalado en la citada orden, expresándolo así en el oficio acompañatorio.

La Junta espera que tanto las Corporaciones locales como los Maestros de esta provincia, procederán con la actividad y exactitud que reclama tan importante servicio, y evitarán cuanto sea posible entorpecimientos y dilaciones.

Madrid 18 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—El Secretario, Rafael Monroy.

Administración económica de la provincia de Madrid.

En los sorteos celebrados en este día

para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Dolores Bibiana Rodriguez, hija de Don Sebastian, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Lo que de orden de la Dirección general de Rentas se publica en el periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Madrid 18 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Empréstito de 175 millones.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del Empréstito de 175

millones de pesetas comprendidos en la relación que á continuación se inserta, y teniendo solicitado los interesados que se les provea de nuevos resguardos para acreditar el pago de las cantidades que les fueron exigidas, esta Administración, cumpliendo con lo que previene la Real orden de 11 de Marzo último, ha dispuesto hacer público el extravío de los documentos citados, apercibiendo á los tenedores de los mismos para que los presenten para su canje en el término de 30 días; en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados nulos y fuera de circulación, expidiéndose en su equivalencia certificaciones que producirán los mismos efectos que aquellos para el canje por los títulos definitivos que se han de entregar á los contribuyentes en representación de las cuotas que han satisfecho del mencionado Empréstito.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—Agustín Genon.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID.

EMPRÉSTITO DE 175.000.000 DE PESETAS.

RELACION de los resguardos provisionales del empréstito de 175.000.000 de pesetas que han sufrido extravío y que se pone en conocimiento del público para que las personas en cuyo poder se encuentren y se crean con derecho á ellos, puedan presentarlos al canje en el término de 30 días, pasados los cuales sin haberlo verificado, serán declarados nulos y fuera de circulación.

NÚMERO DE ÓRDEN DE LOS RESGUARDOS.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	IMPORTE DE LOS RESGUARDOS.		
Primero y segundo plazo.	Tercer plazo.				Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
226	»	D. Plácido Gonzalez	Meco	Inmuebles	107'72	»	»
432	»	D. Jesus Sanchez Altares	Carabaña	Idem	»	111	»
3.954	»	D. Manuel Ruiz de Salazar	Madrid	Idem	875'80	875'80	»
2.894	»	Sr. Marqués de Miraflores	Idem	Idem	»	1.839'47	»
813	»	Sra. Marquesa de Pontejos	Idem	Idem	»	1.055'31	»
2.749	2.749	D. Ramon Martinez	Idem	Idem	434'42	434'42	340'16
4	»	D. Manuel de la Pinta	Idem	Industrial	»	52	»
4.531	»	D. Domingo y Casilda Urquiola	Idem	Inmuebles	»	466'61	»
12	»	D. Saturnino Herrero	Idem	Industrial	»	166'64	»
16	»	D. Sabas Labajo	Idem	Idem	»	257'33	»
2.295	»	D. Sabas Labajo	Idem	Inmuebles	»	233'45	»
2.451	2.451	D. José Lopez Salazar	Idem	Idem	1.531'20	1.531'20	1.198'60
4.702	»	D. Anselmo de Villaeusea	Idem	Idem	493'87	»	»
2.390	»	D. Manuel Liano	Idem	Idem	»	493'87	»
2.985	»	D. Francisco Morán	Idem	Idem	»	595'37	»
20	17	D. Tomás Mejorada	Idem	Industrial	114'37	114'37	90
81	»	D. Eugenio Trigueros	Idem	Idem	»	104'83	»
7	5	D. Pedro Miguel	Idem	Idem	183	»	142
608	587	D. Antonio Rubio	Idem	Idem	105	105	82
484	484	Escuelas Pías de San Fernando	Idem	Inmuebles	311'75	311'75	244'50
4.678	4.678	D. Luis Vidal	Idem	Idem	476'18	476'18	371'64
1.442	»	D. Francisco Carrasco	Idem	Suscripcion voluntaria	1.275	»	»
50	40	D. Cándido Rodriguez	Idem	Industrial	743'40	»	582
10	»	D. Felipe del Nero	Titulcia	Inmuebles	»	207	»
27	24	D. Antonio Marron	Madrid	Industrial	»	55'16	45
46	54	D. Pedro Fernandez	Idem	Inmuebles	2.403	2.403	1.880'38
5	»	D. José García	Idem	Industrial	171'55	»	190'12
»	179	D. Francisco Durán y Cuervo	Idem	Inmuebles	»	»	»
733	706	D. Manuel del Valle	Idem	Industrial	86	86	67
79	»	Doña Josefa Albert	Idem	Inmuebles	»	183'28	»
2.099	»	D. Ceferino Hernandez	Idem	Idem	»	318'13	»
2.178	2.178	D. Francisco Chevarri	Idem	Idem	1.254'88	1.254'83	981'34
13	11	D. Francisco Chevarri	Idem	Industrial	68'74	68'74	55
1.209	»	D. Pedro Fernandez	Idem	Idem	»	64'69	»
71	66	D. Mariano Garin é hijo	Idem	Idem	324'05	324'05	253
52	»	D. Antonio Fernandez	Idem	Idem	»	59'20	»

Madrid 16 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, A. Genon.

D. Marcelino Maroto, Recaudador Comisionado de contribuciones de este distrito municipal de Carabaña.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha 30 de Abril último, se tiene acordado que el día 30 de Mayo corriente, de diez á doce de su mañana, y en la sala consistorial de esta villa, tendrá lugar la primera subasta de las fincas embargadas por débitos de contribucion territorial del año 1872 á 73; cuyos deudores, fincas, su si-

tuacion, cabida, linderos y capitalizacion son como sigue:

Núm. 22 de orden. D. Cándido Moreno.—Tierra en el sitio del Monte, en este término, de caber seis fanegas: linda N. Jesus Sanchez; S., M. y P. herederos de D. José Cuadra; capitalizada en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 30. D. Juan Sabas Perez.—Casa en esta poblacion, calle Real: linda por N. Don Eugenio del Pozo; E. calle Herems, y O. camino de la Chica; capitalizada en 1.096 pesetas.

Núm. 39. D. Antonio Ramiro.—Casa en esta poblacion, calle de la Cruz: linda N. Nicanor del Amo; S. calle; E. Gregorio Perez, y O. calle; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 40. D. Feliciano Redondo.—Tierra en este término, sitio del Cascon, de caber tres fanegas: linda por todos lados con Vicente Diaz; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 47. D. Manuel Villalvilla.—Tierra de cinco fanegas en los Quemados del Monte: linda N. Juan Fernandez, y

S. Manuel Barbéro; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 51. Doña Isabel Villalvilla.—Viña de una fanega y tres celemines en el sitio de Vachas: linda al E. raya de Orusco; S. y O. colada; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 50. D. Francisco Villalvilla.—Viña de tres fanegas y seis celemines, sitio de la Peña Merina: linda por todos lados con herederos de Toribio Gil; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 52. Viuda de Miguel Zarzale-

jos.—Una casa en esta poblacion, plaza del Artillo: linda N. la plaza; S. viuda de Víctor Sacristan; E. Laureano Altares, y O. Pedro Agulló; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 59. D. Gaspar Altares.—Una casa en esta poblacion, calle Real: linda N. callejon sin salida; E. calle; M. Francisco Lopez, y O. Gregorio Bonilla; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 73. D. Fermin Algara.—Tierra de tres fanegas en la fuente la Batañera: linda N. camino; S. Dehesa vieja; E. cerros, y O. Víctor Loeches; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 76. D. Antonio Algara.—Viña de tres fanegas y seis celemines en el Robledillo: linda N. Víctor Loeches; E. cerros; S. Julian Fernandez, y O. camino; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 88. D. Alfonso del Amo.—Mitad de una viña, de una fanega y tres celemines, en el Huevo Rodado: linda N. y E. Rosalío Alvarez; S. un risco, y O. el dicho Rosalío; capitalizada en 288 pesetas 66 céntimos.

Núm. 86. D. Francisco Altares.—Tierra de una fanega en el Horcajo: linda O. y N. cerros; E. Blas Gil, y S. Francisco Sanchez; capitalizada en 55 pesetas 33 céntimos.

Núm. 96. D. Matías del Amo.—Casa en esta poblacion, calle de Buenavista: linda N. Francisco Zarzalejos; S. Alfonso Alvarez; E. la calle, y O. herederos de Lorenzo Bonilla; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 97. D. Gumersindo Arriola.—Tierra de una fanega en el Collado: linda O. y N. cerros; E. Nemesio Madrid, y S. Dionisio Morata; capitalizada en 72 pesetas.

Núm. 98. D. Pedro Arriola.—Una tierra de dos fanegas en Morilla: linda O. y N. Jesus Sanchez; E. Eusebia Sanchez, y S. el mismo Pedro Arriola; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 113. D. Gumersindo Altares.—Cueva en esta poblacion, sitio de las Cuevas viejas, que linda por todos lados con cerros concejiles; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 120. D. Mariano Briceño Gualda.—Tierra de dos fanegas en el sitio denominado Cascon: linda N. camino; S. y O. Galo Loeches, y E. Mariano Calero; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 136. D. Cipriano Calero.—Una casa y corral en esta poblacion, calle de la Sierra: linda N. y O. calle; E. otro corral, y S. Inocente Búrgos; capitalizados en 333 pesetas 25 céntimos.

Núm. 137. D. Santiago Calero.—Tierra de una fanega en valle Martin: linda N. Dionisio Madrid; S. Félix García; E. barranco, y O. Gregorio Alvarez; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 140. D. José Calero.—Viña de una fanega en Valderrebollado: linda N. senda; E. Balbina Gil; S. barranco, y O. Juan Fernandez, capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 142. D. Roman Carmona.—Viña sitio del Horcajo; de una fanega y seis celemines: linda N. Crisantos Zavala; S. Blas Medina; E. camino, y N. Mariano Briceño; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 145. D. Meliton Cobos.—Viña Cuesta del Villar, de una fanega y tres celemines: linda por todos lados con Francisco del Pozo; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 155. D. Tomás Cuéllar.—Cueva en esta poblacion, sitio cerro de San Valentin: linda por todos lados con cerros; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 167. D. Juan Calero.—Viña de tres celemines en Huevo Rodado: linda N. Aquilino Morata; S. Petra Molina; E. barranco, y O. cerros; capitalizada en 88 pesetas 66 céntimos.

Núm. 170. D. Julian Calero.—Tierra de seis fanegas, Majada Ontajo: linda N. y E. Félix Sanchez; S. camino, y O. Benita Fernandez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 172. D. Gabino Cuéllar.—Tierra, camino de Tielmes, de ocho celemines: linda N. y E. cerros; S. carretera, y O. Alejandro Gil; capitalizada en 37 pesetas.

Núm. 173. D. Manuel Cuéllar.—Casa en esta poblacion, calle de Inglaterra: linda N. Simon Zarzalejos; S. Francisco Lopez; E. Gila Escobar, y O. la calle; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 184. D. Hilario Escobar.—Un olivar de cuatro celemines y medio en la Oya; linda N. camino; S. Galo Loeches; E. Blas Medina, y O. Liborio Madrid; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 191. D. Jerónimo Fernandez.—Casa en esta poblacion, calle de la Cruz: linda N. calle; S. José Fernandez; E. Eulogio Altares, y O. Joaquina Molina; capitalizada en 883 pesetas 50 céntimos.

Núm. 193. D. Tomás Fernandez.—Un olivar de seis celemines en los Villares: linda N. Gumersindo Villalvilla; S. Francisco Sanchez; E. Jesus Sanchez, y O. Gabriel Fernandez; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 196. D. Mariano Fernandez Lopez.—Olivar de nueve celemines, Peña Bermeja: linda N. y O. Facundo Fernandez; S. camino, y E. Vicente Fernandez; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 202. D. Javier Fuentes.—Casa en esta poblacion, calle de la Sierra: linda N. Manuel Altares; S. Tiburcio Madrid; E. la calle, y O. Nicanor del Amo; capitalizada en 616 pesetas 80 céntimos.

Núm. 210. Viuda de Raimundo García.—Casa en esta poblacion, calle del Pocillo: linda N. y E. viuda de Hilario Rodriguez; S. la calle, y O. Tomás Cuéllar; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 211. D. Félix García Altares.—Viña, sitio de los Cotos, de tres fanegas: linda por todos vientos con cerros concejiles; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 226. D. Mariano Gil Sanchez.—Una tierra, barranco del Infierno, de seis celemines: linda N., S. y O. cerros, y O. Florentino Fernandez; capitalizada en 55 pesetas.

Núm. 231. D. Pascual Gomez Sanchez.—Tierra huerta en el Pozanco, de un celemin: linda por S. y M. camino de la Dehesa nueva; capitalizada en 78 pesetas.

Núm. 234. D. Julian Gomez.—Viña de dos fanegas en Valdecaraña: linda N. y O. Pascual Gomez; S. cerros, y E. Dionisio Madrid; capitalizada en 1.150 pesetas.

Núm. 236. D. Leandro Gomez.—Una postura viña, Valdemartin, de dos fanegas: linda N. y O. Pascual Gomez; S. cerros, y E. Dionisio Madrid; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 240. D. Isidro Gomez.—Viña postura, de cuatro celemines, camino de Villarejo: linda N. Caz; S. camino; E.

herederos de Norberta Morata, y O. Mariano Altares; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 242. D. Sandalio Gonzalez.—Viña en los Villares, de una fanega: linda N. Víctor Loeches; S. José Fernandez; E. Gregorio García, y O. Roman Rivera; capitalizada en 195 pesetas.

Núm. 243. D. Elías Gonzalez.—Tierra de una fanega y cuatro celemines en la Sarten: linda N. Severiano Fernandez; S. Plácido Lopez, y E. Manuel Madrid capitalizada en 72 pesetas.

Núm. 258. D. Estéban Gutierrez.—Tierra de seis celemines en el Rincon: linda N. el rio; S. Félix Altares; E. Galo Loeches, y O. Saturnino Madrid; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 263. D. Vicente García.—Tierra, Verdinales, de una fanega y cuatro celemines: linda N. Nicanor del Amo; S. colada; E. cerros, y O. José Sanchez; capitalizada en 295 pesetas.

Núm. 292. D. Manuel Madrid.—Viña de dos fanegas, sitio de Rancajosa: linda N. Bernabé Zarzalejos; E. Antonio Carmona; S. Ramon Sanz, y O. camino; capitalizada en 555 pesetas 33 céntimos.

Núm. 296. D. Cesáreo Madrid.—Una huerta de cuatro celemines, Peña Bermeja: linda por todos lados con José Sanchez; capitalizada en 445 pesetas.

Núm. 313. Doña Vicenta Morata.—Viña de seis celemines en Valdecobatillas: linda N. y O. cerros, y S. Tiburcio Madrid; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 316. D. Mariano Martinez.—Tierra de ocho celemines, camino de Tielmes: linda por N. y O. cerros; S. Tiburcio Madrid, y O. Roman Carmona; capitalizada en 37 pesetas.

Núm. 324. Doña Jerónima Molina (herederos).—Tierra regadío en los huertos, de tres celemines: linda N. herederos de José Altares; S. Rosalío Altares; E. el rio, y O. el Caz; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 328. D. Juan Márcos Castilló.—Casa calle Santa Bárbara: linda N. la calle; S. Macario Diaz; E. Blas Gil, y O. Josefa Morata; capitalizada en 333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 357. Doña María Rodriguez.—Casa calle Inglaterra: linda N. Plácido Lopez; S. Manuel Cuéllar; E. Gila Escobar, y O. la calle; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 359. D. Joaquin Sanchez.—Viña con olivos, de dos fanegas y seis celemines, en la Zarzuela: linda N. Saturnino Madrid; S. el camino, y E. Antonio Gonzalez; capitalizada en 695 pesetas.

Núm. 361. D. Blas Sanchez.—Tierra de una fanega en los Pilonos: linda N. y O. cerros; S. camino, y E. Tiburcio Madrid; capitalizada en 55 pesetas 33 céntimos.

Núm. 365. D. Juan José Sanchez.—Casa calle de la Sierra: linda N. y S. Miguel Madrid; E. y O. la calle; capitalizada en 866 pesetas 50 céntimos.

Núm. 382. D. Juan Sanchez Corregidor.—Tierra de ocho celemines en el Cascon: linda N. Juan Sanchez; S. y O. cerros, y E. Eugenio del Pozo; capitalizada en 37 pesetas.

Núm. 384. D. Dionisio Sacedo.—Tierra de dos fanegas y ocho celemines en Valdehornillos: linda S. Félix Altares; N. y O. el mismo, y E. cerros; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 387. D. Leandro Sanchez.—Una casa calle del Centro: linda N. Ti-

burcio Cuéllar; S. Celedonia Tinajas; E. la misma, y O. la calle; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 391. D. Mariano Sanchez.—Tierra de dos fanegas en el Monte: linda Jesus Sanchez; S. herederos de Silvestre Escobar, y E. Vicente Algara; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 395. D. Sebastian Talavera.—Casa, barrio de las Cuevas: linda N. Cipriano Calero; S. Cipriano del Pozo; E. la calle, y O. Sebastian Gonzalez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 402. D. Gumersindo Villalvilla.—Tierra de una fanega en la majada Ortego: linda N. Julian Calero; S. Hernando Villalvilla, y E. Raimundo Fernandez; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 406. D. Angel Vicálvaro.—Casa, calle de Inglaterra: linda N. Francisco Gonzalez; E. la calle; S. Juan Zavala, y O. Cayetano Algara; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 407. D. Juan Villalvilla.—Cueva, barrio de las Cuevas: linda N. Pedro el Pastor; S. alameda; E. Agapito Gomez, y O. Gabino Cuéllar; capitalizada en 433 pesetas 50 céntimos.

Núm. 115. D. Gregorio Rojas Briceño.—Viña de diez celemines en la linde: linda N. Joaquin Sanchez; S. Jesus Sanchez; E. Primitivo Fernandez, y O. la senda; capitalizada en 417 pesetas.

Núm. 337. Doña Inocenta Ortego (testamentaria).—Casa calle del Moral, número 7: linda N. Jesus Sanchez; E. callejon; S. herederos de Manuel Madrid, y O. la calle; capitalizada en 111 pesetas 66 céntimos.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion de la finca, así como los deudores pueden librarla de la subasta efectuando el pago de lo que adeudan ántes de principiarse esta.

Carabaña 9 de Mayo de 1876.—V.º B.º=El Juez municipal, Galo Loeches.—El Comisionado, Marcelino Maroto.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Aldea del Fresno.

Se halla concluido el apéndice del amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion territorial de la misma del año venidero de 1876 á 1877; los contribuyentes que quieran enterarse y reclamar de agravios podrán verificarlo hasta el dia 22 del actual, en el concepto que pasado dicho término no serán oídos, dándose por consentidas sus cuotas.

Los Sres. Alcaldes de Chapinería, Villamanta y Villa del Prado se dignarán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Aldea del Fresno 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Matías Hernandez.—por su mandado, Juan Tumdidor, Secretario.

Arganda.

Acordado por la Junta municipal de este pueblo el establecimiento de arbitrios municipales que han de regir en el año económico de 1876 á 1877, y el

arrendamiento de los del derecho del uso voluntario de pesos y medidas, y los de almotacenia ó contraste, se señalan los dias 11 y 18 del próximo mes de Junio, y horas de once á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa para los dos remates de que ha de constar, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estarán los dias de los remates para los que de ellos quieran enterarse.

Arganda y Mayo 13 de 1876.—El Alcalde, Joaquin Asenjo.

Belmonte de Tajo.

La matrícula de subsidio formada en esta villa para el año próximo y económico de 1876 á 1877, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha, á fin de oír las reclamaciones que se hagan á la misma á los efectos consiguientes.

Belmonte de Tajo 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde Presidente, Juan Pablo Sanchez.

Por la Junta pericial de esta villa ha sido formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo y económico de 1876 á 1877, cuyo apéndice se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias para que puedan enterarse las personas que lo deseen y hacer cuantas reclamaciones crean justas los que se consideren perjudicados, dentro del indicado plazo.

Belmonte de Tajo 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde Presidente, Juan Pablo Sanchez.

Bustarviejo.

En los dias 21 y 28 de este mes, desde las diez de la mañana, en la casa de Ayuntamiento tendrá lugar el remate á la exclusiva de los géneros que se consuman en esta villa, de vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes, durante el próximo año de 1876 al 77, y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Bustarviejo 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Márcos Vazquez.

El Boalo.

En los dias 21 y 28 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este distrito los remates para los tres pueblos que constituyen el mismo, para el arriendo por todo el año próximo de 76 á 77 de los derechos de vino, aceite, aguardiente, jabon y carnes, con la facultad de la exclusiva, bajo los pliegos de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Distrito del Boalo 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, por orden, Francisco Marco.

Extremera.

En los dias 21 y 28 del mes actual, de diez á doce de sus mañanas, se subastan los arbitrios del Municipio acordados por la Junta y el Ayuntamiento para el año de 1876-77, bajo los tipos siguientes:

El peso, medida y sus agregados, en 2.000 pesetas.

El derecho de degüello de las reses que se destinen á la venta pública, en 750 pesetas.

El aprovechamiento de los pastos de las cañadas y los llanos, en 250 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones se tendrán presentes en el acto del remate y en la Secretaría para el que quiera enterarse.

Extremera 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Faustino Sanchez.

Hoyo de Manzanares.

Por no haberse reunido el número suficiente de individuos de Ayuntamiento para formar mayoría, no han podido verificarse en esta villa los remates de los derechos de consumos de las carnes, vino, aguardiente, aceites, jabon y vinagre anunciado para este dia, y en su virtud, suspendido por esta causa, se ha señalado nuevamente para que tenga lugar el próximo domingo 21 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo los tipos y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cayetano Blasco.

La Olmeda de la Cebella.

Cumpliendo con lo prevenido por la Administracion económica en su circular del 20 de Abril próximo pasado, este Ayuntamiento y Junta pericial tienen practicados los primeros trabajos del repartimiento de la contribucion territorial para el año venidero de 1876 á 77, ó sea fijado el número de orden de cada contribuyente, el nombre y apellidos, señas de su residencia, clase de riqueza que verdaderamente posee y el producto líquido imponible por que deba contribuir.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, sin perjuicio de los que están fijados en esta localidad, á fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravio si le hay en el preciso término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo ó período legal no se admitirá reclamacion alguna.

La Olmeda de la Cebolla 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Deogracias Corral.—El Secretario, Remigio Ruiz y Perez.

Las Rozas.

Habiéndose hecho proposicion por las dos terceras partes á los artículos sujetos al impuesto de consumos con la libre venta para su disfrute durante el año económico de 1876 á 77, á excepcion de aceite y jabon, y por la cantidad 8.475 pesetas, el Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del art. 195 de la instrucion de consumos vigente, ha acordado admitir dicha proposicion, señalando para el último remate el domingo 21 del actual, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, fijándose el presente para que llegue á noticia de los licitadores, no admitiéndose menor postura del 5 por 100 de aquella cantidad.

Las Rozas 11 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Miraflores de la Sierra.

Previas las formalidades legales, se arriendan los ramos de esta localidad para el próximo año económico de 1876 al 77, en la forma siguiente:

El ramo de vino por concierto.

El de cereales, los derechos.

El de carnes, tocino, manteca, sal, aceite, jabon, aguardiente y pescad, con la facultad de la exclusiva; estando señalado para sus dos remates, el primero el dia 21 del corriente mes, y el segundo el 28 de los mismos, á las once de sus mañanas, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones de los expedientes de su referencia.

Y para la debida publicidad se pone el presente.

Miraflores de la Sierra 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Eugenio Perales.

Morata de Tajuña.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año de 1876.

MES DE ENERO.—Sesion del dia 1.º

Se leyó y fué aprobada la sesion última anterior, y leidos tambien los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, se acordó el cumplimiento de las órdenes en ellos insertas que interesan al Ayuntamiento.

Sesion del dia 6.

Se acordó y nombró Comisionado al Concejal D. Francisco Palmer para presentarse ante la Excmá. Comision provincial el dia 8 con el quinto Amós García Gutierrez Sanchez, pendiente de la presentacion de carta de pago.

Sesion del dia 8.

Abierta que fué se dió lectura de las dos sesiones últimas anteriores y quedaron aprobadas.

Se aprobó el extracto de las sesiones de Octubre, Noviembre y Diciembre, acordando su remision al Excmo. Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta del decreto de 31 de Diciembre último convocando á las Cortes de la Monarquía española, y así tambien de la circular del Excmo. Sr. Gobernador dictando reglas para las elecciones, acordándose el exacto cumplimiento de ambas disposiciones.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 15.

Se leyó y fué aprobada la sesion anterior.

Se acordó el nombramiento de dos peritos albañiles para el reconocimiento de una cueva en la casa calle de la Carnecería, perteneciente á Beneficencia.

Y se terminó la sesion con la lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

Sesion del dia 22.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó el recogimiento de aguas de la fuente denominada del Calabazon á fin de aumentar su escaso caudal.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

Sesion del dia 29.

Leida la sesion anterior, quedó aprobada.

Se acordó reclamar de los contribuyentes en territorial relaciones juradas, para en virtud de la variacion que hubiesen experimentado en su riqueza proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento.

Se acordó expedir á José Villalba y Félix Martinez Espada las certificacio-

nes de posesion de fincas que solicitaron.

Se acordó se permita á José Rocaberti, abastecedor de carnes, hacer uso del cuarto llamado de las medidas en la casa-matadero, previo el pago de la cantidad estipulada.

Se acordó anunciar nuevo remate para el arriendo de tres fincas rústicas de pertenencia del Municipio.

Se dió cuenta de la certificacion del roconocimiento practicado por los peritos albañiles de la cueva de la casa de Beneficencia, calle de la Carnecería, acordándose dar conocimiento de su resultado á D. Manuel Jimenez Casado, dueño de la casa colindante, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga y presente los títulos de propiedad de dicha cueva, por hallarse parte de esta debajo de la expresada casa de Beneficencia.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

MES DE FEBRERO.—Sesion del dia 2.

Se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Se admitió á Agustin Miguel su renuncia del cargo de sereno, acordándose anunciar vacante esta plaza, señalando el término de 15 dias para la admision de solicitudes, y nombrándose sereno interinamente á Modesto Oliva Sanchez.

Sesion del dia 5.

Aprobada la sesion anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se dió por terminada la sesion por no haber más asuntos de qué tratar.

Sesion del dia 12.

Dada lectura de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se nombró á D. Gregorio Diaz para recaudar los repartimientos de guardas de viñas del año último.

Se nombró como orador de los sermones de costumbre en la Semana Santa al Presbítero D. Blas Perez.

Se acordó celebrar sesion al siguiente dia, en union de igual número de mayores contribuyentes, para la declaracion de partidas fallidas ó señalamiento de fincas de embargo á los deudores por contribucion territorial y empréstito nacional de años anteriores.

Se nombró para la Comision de presupuestos á los Concejales D. Pedro Corpa, D. Francisco Palmer y D. Manuel Corpa.

Se acordó se faciliten fondos al Procurador del Ayuntamiento en el Juzgado de primera instancia para los gastos del incidente de tercería que sigue con Felipa Moreno, y que se satisfagan al Notario D. Benito Clemente sus honorarios por la copia de la escritura del arrendamiento de arbitrios á D. Modesto Sanchez Bravo en el año de 1872 á 1873.

Se acordó acudir con atenta exposicion á la Excmá. Diputacion provincial solicitando la construccion del camino desde esta villa á Perales de Tajuña.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

Sesion del dia 19.

Se aprobó la sesion última anterior.

Se leyó y firmó la exposicion acordada en la última sesion, dirigida á la Excmá. Diputacion provincial en solicitud de que se construya la carretera desde esta villa á Perales de Tajuña.

Se nombró á Juan Serrano Casado para el cargo de sereno, cuya plaza estaba vacante.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

Sesion del dia 26.

Se aprobó la sesion anterior y se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

MES DE MARZO.—*Sesion del dia 4.*

Dada lectura de la sesion última anterior, quedó aprobada.

Se acordó el pago en la Administracion de Estancadas de los haberes del tercer trimestre correspondientes al Maestro y Maestra de instruccion primaria.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

Sesion del dia 11.

Se aprobó la sesion última anterior.

Se rectificó la lista de familias pobres para la asistencia facultativa y suministro de medicinas.

Se hizo la clasificacion de niños y niñas pobres para su enseñanza gratis en las escuelas, señalándose la retribucion que han de pagar los pudientes.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

Sesion del dia 18.

Aprobada la sesion anterior, se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y se dió por terminada por no haber otros asuntos de qué tratar.

Sesion del dia 25.

Se aprobó la sesion última anterior, y leidos los BOLETINES OFICIALES se dió por terminada por no haber más asuntos de qué ocuparse.

Así resulta del libro de actas de las sesiones, al que me remito.

Morata de Tajuña á 7 de Abril de 1876.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Martinez.

Aprobado el anterior extracto en la sesion celebrada por el Ayuntamiento en este dia.

Morata de Tajuña 8 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Alcalde, Víctor Oliva.—El Secretario, Francisco Martinez.

En esta villa de Morata de Tajuña se halla fijado á cada contribuyente el líquido imponible sobre que ha de basar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1876 á 1877.

Los contribuyentes pueden enterarse en el término de ocho dias y reclamar de agravio si le hubiese.

Morata de Tajuña 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Víctor Oliva.

Pinto.

Habiéndose hecho proposicion á los artículos de consumo de vino, vinagre, cerveza, jabon, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas, pescados, sus escabechos y conservas y carbon vegetal, con libertad de ventas, para el año económico de 1876 á 77, por la cantidad de 8.141 pesetas 50 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de la cuota del encabezamiento, y además los recargos que se autoricen y 3 por 100 de cobranza, y bajo las condiciones que resultan del pliego formado, el Ayuntamiento que presido ha acordado se celebre su último remate en el dia 21 del actual, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndose que la primera puja admisible no bajará del 5 por 100 de la cuota.

Pinto 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde interino, Francisco Ortiz de Lanza-gorta.

San Martín de la Vega.

Se arrienda en pública subasta, que tendrá efecto en las salas consistoriales de esta villa el dia 28 del corriente, de diez á doce de su mañana, el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario en esta localidad por todo el próximo año económico, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

San Martín de la Vega 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Anastasio Chápado.

San Martín de Valdeiglesias.

Se halla terminado y expuesto al público por ocho dias el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1876 á 1877, para que pueda ser reconocido y produzca las reclamaciones que sean consiguientes, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Lo que se hace saber á los vecinos y terratenientes en esta villa para su conocimiento.

San Martín de Valdeiglesias 16 de Mayo de 1876.—Marcelo Becerra.

Sevilla la Nueva.

La matrícula de subsidio formada en esta villa para el año económico de 1876 á 77, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír las reclamaciones si se presenta alguna.

Sevilla la Nueva 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pedro Batanero.

Talamanca.

Aprobado por la Administracion económica de esta provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes para subastar el abasto de los artículos de consumos, excepto el de sal y cereales, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, sin perjuicio de obtener la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se señalan los dias 21 y 25 del actual para celebrar las subastas en la Casa Consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y en el acto de las mismas.

Talamanca 11 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Paulino Martin.

Titulcia.

D. Máximo Perez, Alcalde constitucional de la villa de Titulcia.

Hago saber que se halla hecho el repartimiento de riqueza con el líquido imponible de cada contribuyente sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el cupo y recargos de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 1877, el cual estará expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este edicto, en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones sobre agravio.

Titulcia 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Máximo Perez.

Torrejon de Velasco.

El amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año de 1876 á 1877, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de ocho dias para admitir cuantas reclamaciones en su contra se presenten.

Torrejon de Velasco 13 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Pedrero.—Por su mandado, Nicanor Gonzalez Puebla, Secretario.

Valdaracete.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1876 á 77, fijada la riqueza imponible de cada contribuyente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 14 al 22 del corriente mes para que puedan examinarle los comprendidos en el mismo que lo deseen y presentar sobre dicha riqueza las reclamaciones que crean convenientes.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Carabaña, Morata, Villarejo de Salvanes, Fuentidueña y Extremera se servirán dar al BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio la publicidad conveniente.

Valdaracete 13 de Mayo de 1876.—Por ausencia del Alcalde, el primer Teniente, Juan García.

Valdemorillo.

El Ayuntamiento que presido ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los dias 21 y 28 del corriente mes, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y tipo de 1.500 pesetas, el arbitrio de peso y medidas de uso voluntario y derechos establecidos por ocupacion de la vía pública, por todo el año económico de 1876 á 77.

Y se anuncia por el presente llamando licitadores.

Valdemorillo 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Enrique Valiño.

El Ayuntamiento y adjuntos en triple número de esta villa, ha acordado cubrir en el próximo año económico de 1876-77 su encabezamiento de consumos con la venta exclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceites, manteca, embutidos, jabon y carnes de todas clases, y los derechos con libertad en la venta de sal y cereales, segun tarifa, por el mismo período: habiendo sido aprobado este acuerdo por el Sr. Jefe económico de esta provincia, se procederá á la subasta respectiva bajo los pliegos de condiciones y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion los dias 21 y 28 del corriente mes, desde las doce en punto de la mañana en adelante, en el salon de sesiones.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á noticia del público puedan concurrir licitadores.

Valdemorillo 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Enrique Valiño.—El Secretario, Lucas Saldaña.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se arrienda en pública licitacion, los dias 21 y 28 del mes actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y tipo de 1.100 pesetas, los derechos establecidos en el Madero público de esta poblacion para 1876-77.

Lo que se hace saber al público por el presente anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL llamando licitadores.

Valdemorillo 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Enrique Valiño.

Valdetorres.

La matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1876 á 77 se halla terminada y expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír agravios; pasado dicho plazo no será oída ninguna, parando el perjuicio que haya lugar.

Valdetorres 9 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Valdilecha.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los artículos de consumos de carnes, jabon, aceite, vino y aguardiente, y el derecho de cereales, por falta de licitadores, se anuncia la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes por que estaba anunciada la anterior, debiendo esta tener lugar el dia 21 del actual, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdilecha 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pedro Cano.

Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional que presido, competentemente autorizado, ha acordado proceder á las subastas de arriendo de derechos de consumos, con la exclusiva á la venta al por menor, de las especies vino, aguardiente, aceites y carnes frescas y saladas, separadamente cada ramo; y con libertad de venta de las de sal, pescados, jabon, carbon vegetal y cereales, estos últimos por separado de aquellos, correspondiente al año económico de 1876 á 1877.

Y para sus dos remates se han señalado los dias 21 y 28 del actual mes, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta poblacion, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y tipos que han de servir de base.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon á 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Clemente Maurelo.

Villavieja.

Con la superior aprobacion el domingo 21 y 28 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial de este pueblo, tendrán lugar las subastas del arbitrio establecido de vino, aceite y aguardiente para el próximo año económico, bajo los tipos que explica el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate.

Villavieja 15 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Trifon Carretero.

Con superior aprobacion, el domingo 21 y 28 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial de este pueblo tendrán lugar las subastas del arbitrio establecido de vino, aceite y aguardiente para el próximo año económico, bajo los tipos que explica el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate.

Villavieja 15 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Trifon Carretero.